RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 2611/2013
Santa Cruz, 26 de septiembre de 2013

VISTOS:

El Auto de Cargo de fecha 10 de abril de 201 cursante a fojas 9 a 11, emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, los antecedentes del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Empresa Estación de Servicio de GNV "**SUR SRL**" del Departamento de Santa Cruz; las normas sectoriales y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 365 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia determina a la Agencia Nacional de Hidrocarburos como una institución autárquica y con autonomía de gestión técnica, responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva en conformidad con la política estatal de hidrocarburos y la Ley No. 3058 de 18 de mayo de 2005.

Que, en cuanto al derecho vigente y aplicable que fundamenta el presente acto administrativo, el inciso a) del Art. 25 de la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, concordante con el Art. 1 y los incisos a), d), g), h) y k) del Art. 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994 y con la parte in fine del Art. 2 y 5 del Reglamento, establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos cuenta con las atribuciones -entre otras-, **de cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales regulatorias y sus reglamentos**, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas reguladas, proteger los derechos de los consumidores, conocer y procesar las denuncias y reclamos presentados respecto a actividades bajo jurisdicción del Sistema de Regulación Sectorial y aplicar sanciones en los casos previstos por las normas legales sectoriales.

Que, el Art. 79 de la Ley No. 2341 establece el régimen de prescripciones determinando que las infracciones prescriben en el plazo de dos (2) años, plazo a computarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Que, el Art. 82 de la Ley No. 2341 señala que la iniciación de un proceso administrativo sancionador se formaliza con la notificación al infractor con los cargos imputados, diligenciamiento que debe ser realizado antes de vencido el plazo de dos (2) años.

CONSIDERANDO:

Que, el Acta de Registro de Carguío de GNV a Vehículos Sin Roseta, Formulario de Inspección de Rosetas en Vehículos a GNV (fojas 3 y 4) y el Informe Técnico REGSCZ No. 619/2009 (fojas 1 y 2); establecen que la Estación de Servicio de GNV "**SUR SRL**" ha infringido la norma al haber cargado GNV a un vehículo que no contaba con las respectiva autorización; contravención prescrita en el Decreto Supremo No. 27956 (Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV) Art. 69 inciso e).

Que notificada la Estación de Servicio de GNV "SUR SRL" con el Auto de Cargo de fecha 10 de abril de 2012, en fecha 23 de julio de 2012, mismo que se apersono y contesto, invocando prescripción de la infracción, señalando los siguientes aspectos relevantes:

1. *(...) que la ANH no ha tomado en cuenta el ámbito de la prescripción que a la letra dice las "infracciones prescribirán en el término de dos años", como lo establece el Art. 79 de la Ley 2341.*
2. *(...) la ANH no actuó dentro del término que la Ley franquea, situación por la cual ha extinguido el derecho que ostenta de poder hacerlo.*

3. *Esta situación origina para la ANH responsabilidad de tipo administrativo en el marco de la Ley No. 1178 (...).*

Que el Informe Legal DSCZ No. 1495/2013 emitido por la Distrital Santa Cruz en fecha 26 de septiembre de 2013 concluye que:

- *Han transcurrido más de dos (2) años desde el momento en que se cometió la infracción y la Agencia Nacional de Hidrocarburos no inicio el Proceso Administrativo Sancionador correspondiente en los plazos establecidos por ley, por lo tanto la presunta infracción ha prescrito en fecha 03 de septiembre de 2011.*

- En virtud a la Resolución Administrativa ANH 0496/2013 de fecha 05 de marzo de 2013, la Dirección Jurídica recién fue remitido esta Distrital Santa Cruz el presente proceso administrativo sancionador para su prosecución, posterior a la fecha señalada; por lo tanto el mismo se encuentra prescrito.

Que, de lo citado precedentemente se establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos tenía el plazo máximo de dos (2) años para iniciar el correspondiente proceso administrativo sancionador contra la Estación de Servicio de GNV "SUR SRL", en consecuencia la Agencia Nacional de Hidrocarburos debería haber emitido y notificado el correspondiente Auto de Cargo hasta el 03 de septiembre de 2011, aspecto que no se evidencia de acuerdo a la Notificación cursante a fojas 12 con el citado cargo, mismo que se encuentra cursante dentro del expediente.

POR TANTO: El Responsable Distrital del Departamento de Santa Cruz a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos emite el presente acto administrativo en ejercicio de las atribuciones delegadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Resolución Administrativa ANH N° 0496/2013 de 05 de marzo de 2013, y en cumplimiento a lo establecido en las demás normas aplicables.

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la prescripción de la infracción formulada en el Auto de Cargo de fecha 10 de abril de 2012 contra la Empresa **Estación de Servicio de GNV "SUR SRL"** ubicada en la Av. Beni de la ciudad de Santa Cruz del departamento de Santa Cruz, por la presunta responsabilidad de haber cargado GNV a un vehículo que no contaba con la respectiva autorización, contravención establecida en el Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004 y sancionada por el mismo cuerpo legal.

SEGUNDO.- Notifíquese a la empresa **Estación de Servicio de GNV "SUR SRL"** en la Av. Beni de la ciudad de Santa Cruz del Departamento de Santa Cruz y sea en la forma prevista por el inciso b) del Art. 13 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo No. 27172de 15 de septiembre de 2003.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Dr L. Fernando Franco C.
ABOGADO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
DISTRITAL - SANTA CRUZ

Ing. Nelson Andrés Lamas Rodríguez
RESPONSABLE UNIDAD
DISTRITAL SANTA CRUZ a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS